

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
Régimen Fiscal: Asimilados a Salarios (Art. 94 LISR), Proyecto: "CENSO
DEMOGRÁFICO MUNICIPAL 2026"

Contrato que celebran, por una parte, el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por el **LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ**, en su carácter de Titular de la Dependencia; y por la otra parte, **NANCY JEANETTE CERDA CRUZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.-Que es una corporación pública, organismo público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica, aprobado mediante decreto No 29, publicado en el periódico oficial el 27 de diciembre del 2006, por el H Congreso del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es: colaborar directamente con el ayuntamiento, los gobiernos estatal y federal y sus dependencias involucradas en materia de planeación y desarrollo municipal.

II.-Que la representación del titular del Instituto recae en el Lic. Juan Ramon Mastretta López, y cuenta con la capacidad y facultad suficiente para suscribir el presente contrato a nombre del "EL INSTITUTO", en virtud del nombramiento de fecha 15 de agosto del 2024, que le fue otorgado por el C. Dr. Daniel Carrillo Martínez, Presidente Municipal del municipio de San Nicolás de los Garza N. L.

III.-Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Sendero S/N esquina con Calle del Mirador, Colonia Mirador de San Nicolás, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66422.

IV.-, para el cumplimiento del proyecto temporal denominado "Censo Demográfico Municipal 2026", requiere la contratación temporal de servicios profesionales independientes especializados en levantamiento de información demográfica y socioeconómica en el campo, experiencia necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, En razón que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se rigen por la legislación civil, artículo 8 fracción VII de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Nuevo León.

V.- Que como responsable del tratamiento de datos personales cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y demás normatividad aplicable.

[Fundamento legal: Arts. 16 y 73 CPEUM; LFPDPPP; Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León.]

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I. Que es una persona física con plena capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato, conforme a los artículos 1798 y 1800 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

II. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número:
CECN790620PXA.

III. Que cuenta con Clave Única de Registro de Población número:
CECN790620MNLRRN12.

IV. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en:
FELIPE VILLANUEVA 540 COLONIA LOMAS DEL ROBLE SECTOR 2 C.P. 66450 SAN NICOLAS DE LOS GARZA.

V. Que cuenta con los conocimientos, experiencia y capacidad técnica necesaria para prestar de manera independiente los servicios materia del presente contrato.

VI. Que conoce plenamente las características, alcances y necesidades del proyecto "Censo Demográfico Municipal 2026".

VII. Que reconoce expresamente que la vigencia del presente instrumento es temporal y limitada a la duración del proyecto que motiva la contratación.

VIII. Que solicita sujetarse al régimen fiscal de ingresos asimilados a salarios previsto en el artículo 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), manifestando bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos legales para ello.

IX. Que presta sus servicios profesionales de manera independiente y que el presente contrato no genera exclusividad alguna, conforme al artículo 24 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

[Fundamento legal: Arts. 94 fracc. IV LISR; Arts. 1798, 1800 y 24 del Código Civil del Estado de Nuevo León (CCNL).]

Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar de manera independiente, los servicios consistentes en:

"PRESTADOR DE SERVICIOS PARA LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y SOCIOECONÓMICA", desempeñando funciones de "ENCUESTADOR DE CAMPO" dentro del proyecto denominado "CENSO DEMOGRÁFICO MUNICIPAL 2026".

[Fundamento legal: Arts. 2606 y 2608 del Código Civil Federal (CCF); Art. 2 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).]

SEGUNDA. ACTIVIDADES

Las actividades comprenderán de manera enunciativa más no limitativa:

- Realizar levantamiento de información demográfica y socioeconómica mediante entrevistas de campo.
- Aplicar cuestionarios, formatos y herramientas autorizadas por "EL INSTITUTO".
- Capturar y validar la información obtenida con los sistemas proporcionados.
- Verificar la calidad y consistencia de la información levantada.
- Integrar evidencia documental y georreferenciada cuando sea requerida.
- Entregar reportes, avances y resultados de los trabajos realizados.
- Corregir inconsistencias detectadas durante los procesos de validación, previo aviso documentado.
- Resguardar la confidencialidad y seguridad de la información obtenida.
- Utilizar adecuadamente los equipos, materiales y credenciales proporcionados.

- Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales conforme a la LFPDPPP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. [Fundamento legal: Art. 2606 CCF; Arts. 16 y 6 CPEUM; LFPDPPP; Arts. 1, 3 y 8 Ley de Protección de Datos Personales NL.]

TERCERA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato comprenderá del día 16 de julio de 2026 al día 15 de Octubre de 2026.

El contrato concluirá automáticamente al vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de aviso, requerimiento, resolución judicial o administrativa alguna, en virtud de la naturaleza temporal y específica del proyecto que le dio origen.

El presente contrato será improrrogable, salvo celebración expresa de un nuevo instrumento jurídico independiente, suscrito por ambas partes con anticipación mínima de 15 días hábiles al vencimiento del plazo.

[Fundamento legal: Arts. 1796 y 1797 CCNL; Art. 2606 CCF.]

CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

Las partes reconocen expresamente que la presente relación es de naturaleza exclusivamente civil y fiscal, sustentada en la autonomía técnica y organizativa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los artículos 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" se obliga a:

- Proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los materiales, equipos, credenciales y acceso a sistemas necesarios para la ejecución de los servicios.
- Realizar los pagos quincenales en los términos pactados en la Cláusula Octava, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada periodo.
- Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de retención e información de pagos, conforme al artículo 94 y demás aplicables de la LISR y el Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Efectuar y enterar al SAT las retenciones de ISR que correspondan al régimen de asimilados a salarios, conforme a la tabla del artículo 96 LISR.
- Establecer criterios objetivos, claros y previamente comunicados para la validación y rechazo de encuestas.
- Notificar por escrito cualquier inconsistencia en las encuestas, otorgando un plazo razonable de subsanación no menor a 3 días hábiles.
- Tratar los datos personales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a la LFPDPPP, con las medidas de seguridad correspondientes.
- Expedir constancia de retenciones al término del contrato o cuando sea solicitada.

[Fundamento legal: Arts. 94, 96 y 99 LISR; Arts. 29, 29-A CFF; Arts. 6, 7, 8 y 19 LFPDPPP.]

SEXTA. EVALUACIÓN OPERATIVA

Durante los primeros treinta días naturales de vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" evaluará la calidad, consistencia y cumplimiento de los servicios prestados.

En caso de detectarse deficiencias, "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con detalle de las áreas de oportunidad, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para subsanarlas.

Solo en caso de que persistan las deficiencias tras dicho plazo, y mediante notificación escrita fundada y motivada, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad adicional, cubriendo los servicios efectivamente prestados y aceptados hasta esa fecha.

[Fundamento legal: Arts. 1796 y 1840 CCNL; principios de buena fe contractual (Art. 1796 CCNL).]

SÉPTIMA. METAS Y ENTREGABLES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar un mínimo de cincuenta (50) encuestas válidas, completas y debidamente capturadas por semana calendario.

La validación y aceptación de los resultados corresponderá al Director de Planeación e Inversión o al servidor público que éste designe, quien deberá comunicar por escrito el resultado de dicha validación en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la entrega.

Se entenderá que una encuesta es válida cuando cumpla con todos los criterios técnicos previamente comunicados por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al inicio del contrato y ante cualquier modificación de criterios.

El incumplimiento de la meta establecida durante tres semanas consecutivas, debidamente documentado y notificado por escrito con previo apercibimiento, constituirá causa de terminación anticipada del contrato conforme a la Cláusula Decimocuarta.

[Fundamento legal: Arts. 1796 y 1840 CCNL; principio de buena fe y equidad contractual.]

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad mensual bruta de: \$9,582.47 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL)

La contraprestación será cubierta en dos pagos quincenales iguales de \$4,791.23 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 23/100 M.N.), efectuándose dentro de los primeros cinco días hábiles de cada quincena, previa validación de los servicios prestados en el período correspondiente.

Sobre dicha contraprestación se efectuarán las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que correspondan conforme a la tabla del artículo 96 de la LISR, al estar sujeta al régimen de asimilados a salarios previsto en el artículo 94, fracción IV, de la misma ley.

"EL INSTITUTO" emitirá el CFDI de nómina/retenciones correspondiente en cada período de pago.

Dicha contraprestación no constituye salario ni genera prestaciones laborales de ninguna naturaleza, en términos de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

[Fundamento legal: Arts. 94 fracc. IV, 96 y 99 fracc. VI LISR; Arts. 29 y 29-A CFF; Arts. 2609 y 2617 CCF.]

NOVENA. DERECHOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá derecho a:

- Recibir el pago íntegro y oportuno conforme a lo pactado en la Cláusula Octava.
- Recibir retroalimentación escrita sobre la calidad de su trabajo dentro del plazo establecido en la Cláusula Séptima.
- Ser notificado por escrito con al menos quince días hábiles de anticipación ante cualquier terminación anticipada por causas administrativas, salvo los casos de terminación inmediata señalados en la Cláusula Decimocuarta.
- Recibir la liquidación proporcional correspondiente a los servicios efectivamente prestados y aceptados, en caso de terminación anticipada.
- Presentar inconformidades por escrito ante el Director del Instituto en caso de rechazo injustificado de encuestas, quien resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- Obtener constancia de retenciones fiscales al término del contrato o cuando lo solicite.
- La protección de sus datos personales conforme a la LFPDPPP.

[Fundamento legal: Arts. 1796, 1797 y 1840 CCNL; Arts. 94 y 99 LISR; Arts. 6 y 8 LFPDPPP; principio de equidad contractual.]



DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información obtenida, procesada o generada con motivo del presente contrato será considerada confidencial y propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre dicha información durante la vigencia del contrato y por un período de dos años posteriores a su terminación, plazo que las partes consideran razonable y proporcional a la naturaleza de los datos. La obligación de confidencialidad no aplicará cuando la divulgación sea requerida por mandato de autoridad competente, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo notificará de inmediato a "EL INSTITUTO".

[Fundamento legal: Arts. 1796 y 1840 CCNL; Art. 16 CPEUM; LFPDPPP; Arts. 15 y 16 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.]

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La totalidad de las bases de datos, encuestas, fotografías, reportes, estadísticas, documentos y demás productos generados durante la ejecución del proyecto serán propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables.

[Fundamento legal: Arts. 5, 83 y 84 Ley Federal del Derecho de Autor; Art. 2615 CCF.]

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PRESTADOR

"EL INSTITUTO", en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales, se obliga a recabar, utilizar y proteger los datos personales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exclusivamente para las finalidades derivadas del presente contrato, conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad establecidos en la LFPDPPP.

"EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el Aviso de Privacidad correspondiente al momento de la firma del presente instrumento.

[Fundamento legal: Arts. 6, 7, 8, 9, 13, 15 y 36 LFPDPPP; Reglamento de la LFPDPPP.]

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN DE BIENES

Al concluir la vigencia del contrato, por cualquier causa, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá devolver de inmediato toda identificación, credencial, equipo, documentación y material proporcionado por "EL INSTITUTO", en el estado en que le fue entregado, salvo el desgaste natural por uso ordinario.

La no devolución oportuna facultará a "EL INSTITUTO" a exigir la reposición del bien o su valor de mercado, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

[Fundamento legal: Arts. 2536 y 2538 CCNL.]

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Serán causas de terminación anticipada imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", entre otras:

- a) Incumplimiento reiterado de metas durante tres semanas consecutivas, previa notificación y apercibimiento.
- b) Falta de probidad y honradez debidamente documentada.
- c) Falsificación o alteración de encuestas.
- d) Registro doloso de información falsa.
- e) Uso indebido o divulgación no autorizada de información confidencial.
- f) Divulgación de datos personales de terceros sin autorización.
- g) Uso indebido de equipo institucional.
- h) Conductas ofensivas o discriminatorias hacia la ciudadanía o compañeros.
- i) Consumo de alcohol o sustancias prohibidas durante actividades del proyecto.

- j) Presentación de documentación falsa.
- k) Comisión de actos ilícitos relacionados con el proyecto.
- l) Utilización de la información con fines políticos, electorales o personales.
- m) Incumplimiento grave de cualquier obligación esencial derivada del presente contrato, previa notificación.

Serán causas de terminación anticipada por causas administrativas de "EL INSTITUTO":

- n) Conclusión anticipada o cancelación del proyecto "Censo Demográfico Municipal 2026" por resolución de autoridad competente.
- o) Restricciones presupuestales sobrevenidas que impidan la continuidad del proyecto, debidamente acreditadas.

[Fundamento legal: Arts. 1796, 1835 y 1840 CCNL; Arts. 2609 y 2614 CCF.]

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Para los casos de terminación anticipada imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" previstos en los incisos a), m) de la Cláusula Décima Cuarta, "EL INSTITUTO" notificará por escrito con detalle de la causa, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, salvo los casos de falsificación, actos ilícitos o conductas que pongan en riesgo la integridad de la información o personas, en cuyo caso la terminación será inmediata.

Para los casos de terminación anticipada por causas administrativas de "EL INSTITUTO" previstos en los incisos n) y o), "EL INSTITUTO" notificará por escrito con al menos quince días hábiles de anticipación, cubriendo la totalidad de los servicios efectivamente prestados y aceptados hasta la fecha de terminación, más la parte proporcional del período de aviso no otorgado.

En ningún caso podrá "EL INSTITUTO" retener pagos devengados por servicios ya aceptados como medio de presión o sanción no pactada.

[Fundamento legal: Arts. 1796 y 1840 CCNL; Arts. 2609 y 2614 CCF; Principio de buena fe contractual.]

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de Nuevo León y, en lo no previsto, a las disposiciones del Código Civil Federal y la Ley Federal del Trabajo en lo que resulte aplicable. Asimismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

[Fundamento legal: Arts. 121 y 124 CPEUM; Art. 13 CCF; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.]

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a día 16 del mes de Julio de 2026.

FIRMAS

PRESTADOR DE SERVICIOS



NANCY JEANETTE CERDA CRUZ

EL INSTITUTO



LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ

Titular De La Dependencia

TESTIGO



LIC. FRANCISCO SERRANO PEREZ

TESTIGO



C.P. CARLOS GUERRA GOMEZ